



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 206 -2020-ANA-AAA.UV.

Cusco, 06 JUL 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 154897-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por el señor Didier Wloszczowski, identificado con Carné de Extranjería N° 002145932, en calidad de Representante Legal de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20258262728; solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Energéticos, para el Proyecto solicito Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines energéticos para el proyecto "Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57".

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente.

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua; y considerando el Principio de Informalismo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 LPAG aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo así; revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 155), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua numeral 13; por consiguiente, procede la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 24.10.2019 (fojas 137 y 138), con participación del administrado y personal de la ALA La Convención. Verificándose en la margen izquierda aguas abajo del río Huitiricaya, identificado el punto de captación, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18S, 678766 E, 8735320 N y altitud 490 m., con un caudal de 10.80 l/s, según manifestación del administrado, en época de estiaje el caudal de agua baja un 30% y épocas de crecidas ordinarias se incrementa el caudal más de 100%. El lugar donde se ubica el campamento no existe viviendas que pueda afectar el derecho de terceros. En el campamento se observa un depósito de tanque de agua que es captado mediante bombeo del río Huitiricaya, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18S, 679148 E, 8735679 N y altitud 531 m;

Que, con Informe Técnico N° 025-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA (fojas 153 al 155) el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



- El expediente administrativo cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el cumplimiento de las actuaciones prevista para el procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines energéticos para el proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57"**.
- De la memoria descriptiva, el consultor ha generado caudales empleando el método de precipitación escurriente, generando un caudal promedio de 350 l/s para el mes de octubre; de otra parte, según el aforo realizado por la ALA La Convención en octubre 2019 el caudal aforado del río Huitiricaya ha sido de 10.80 l/s, y que comparado con el caudal generado por el consultor para el mes de octubre existe una diferencia considerable; por lo tanto, para fines de seguridad de la demanda hídrica asumiremos los valores aforados por la ALA La Convención de 10.80 l/s, y para una distribución mensual estimada probabilística se ha tomado en cuenta la metodología de la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA.
- La demanda hídrica para la ejecución del proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57"**; para la etapa de operación del proyecto es de 3,660.00 m³/año, por lo que se plantea captar las aguas del río Huitiricaya, con la ayuda de un sistema de bombeo el agua será captada e impulsado por medio de una tubería de HPDE de 2" hasta la PTAP ubicada en el campamento temporal de obras civiles, mantenimiento y estabilización de taludes. Abastecerá a una población de 50 personas con una dotación de 200 l/persona /día, que realizarán las actividades de mantenimiento de REPSOL.
- Tomando en cuenta la oferta disponible del río Huitiricaya y demanda hídrica para el proyecto, el estudio muestra que existe superávit hídrico para todos los meses.
- Por lo tanto se acredita la disponibilidad hídrica aprovechable del río Huitiricaya para el proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57"**, opinando técnicamente PROCEDENTE la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la fuente hídrica denominada (río Huitiricaya), no habiendo afectación a terceros ni oposiciones al proyecto.

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Energéticos, para el Proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57"**, y estando a lo opinado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales; por lo que, resulta amparable su solicitud;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 025-2020-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 094-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBG; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Energéticos, para el Proyecto **"Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57"**, a favor de la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20258262728, de acuerdo al siguiente detalle:



Fuente de Agua		Política			Hidrográfica		Geográfica					
Tipo de Fuente	Nombre de fuente Hídrica	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM (WGS 84 Zona 18 Sur)			Volumen Anual Acreditado
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (m)	
Río	Huitacaya	Cusco	La Convención	Megantón	Urubamba Vilcanota	UH - 49945	WGS 84	18 Sur	678766	8735320	490.00	3,660.00

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con Fines Energéticos, para el Proyecto "Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial Campamento Temporal # 1 (SAGARI BX) – LOTE 57", se le acredita por un volumen de **3,660.00 m3/año**, según la siguiente distribución mensual:

Descripción	Meses												Volumen anual acreditado (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic *	
Caudal (l/s)	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	0.116	3,660.00
Volumen (m3)	310.00	290.00	310.00	300.00	310.00	300.00	310.00	310.00	300.00	310.00	300.00	310.00	

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente resolución **directoral**, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20258262728, en su domicilio Av. Andrés Belaunde N° 147, vía principal N° 103, Edificio Real 10, piso 3, San Isidro – Lima; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch

Ing. José Luis Becerra Silva
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota